

ARIA
ERA

avis

019187

Ames Ruminahui

Jorge Machado Cevallos

1		
2		
3		
4	CONSTITUCION DE COMPANIA	Escritura número mil-
5	DENOMINADA:	nonce (No. 1.011)
6		En la ciudad de Quito,
7	"VASERUM COMPANIA DE	Capital de la República
8	TRANSPORTES DE VALORES	del Ecuador, hoy martes
9	Y SEGURIDAD RUMINAHUI S.A."	veinte y cinco de Junio
10		de mil novecientos noven
11	Otorgado por:	ta y uno; ante mí, DOC-
12	BANCO GENERAL RUMINAHUI S.A.	TORJORGE MACHADO CEVA-
13	JORGE I. PARDO CABANILLA	LLOS, Notario Primero de
14	EDITH F. CALDERON EGAS	este cantón, comparecen:
15	GUILLERMO A. NOBOA MOLINA	los señores Economista
16	MARCIA C. TROYA AMADOR	JOSE RACINES VINUEZA, a
17		nombre y en representa-
18	CAPITAL SOCIAL:	ción del Banco General
19	S/. 46'400.000,00	Rumiñahui S.A., en su
20		calidad de Gerente Gene-
21	DI 5 COPIAS F.F.F.	ral y como tal represen-
22	2 SIMPLES	tante legal de dicha Institución, conforme consta del
23		nombramiento que como habilitante se agrega a esta
24		escritura pública: JORGE IVAN PARDO CABANILLA, por sus
25		propios derechos; EDITH FRANCISCA CALDERON EGAS; por
26		sus propios derechos; GUILLERMO ALFONSO NOBOA MOLINA,
27		por sus propios y personales derechos; y, MARCIA
28		CONSUELO TROYA AMADOR, por sus propios derechos. Los

Depon. mediante Escritura N.º 21.111.1937, del día 27 de Julio de 1971, deludida por el Subscritor de la presente, en virtud de la Ley N.º 19 del 14 de Julio de 1971, de que se trata en el presente, en virtud de la Ley N.º 19 del 14 de Julio de 1971, de que se trata en el presente, en virtud de la Ley N.º 19 del 14 de Julio de 1971, de que se trata en el presente.

1 comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad,
2 casados, a excepción de la señorita Marcia Consuelo
3 Troya Amador que es de estado civil soltera,
4 domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente
5 capaces a quienes de conocer doy fe; bien instruidos
6 por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta
7 escritura que a celebrarla proceden libre y
8 voluntariamente de acuerdo a la minuta que me
9 entregan, cuyo tenor es el siguiente: " SENOR
10 NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su
11 cargo, sírvase insertar una de la cual conste el
12 contrato de constitución de compañía, con sujeción a
13 las siguientes cláusulas: PRIMERA: FUNDACION Y SOCIOS.-
14 Comparece los señores: El Banco General Rumiñahui S.A.,
15 con domicilio principal en Quito, legalmente
16 representado por su Gerente General, economista José
17 Racines Vinuesa, de estado civil casado, ecuatoriano;
18 señor Jorge Iván Pardo Cabanilla, por sus propios
19 derechos, mayor de edad, ecuatoriano, de estado civil
20 casado y domiciliado en Quito; señora Edith Francisca
21 Calderón Egas de Alvarez, por sus propios derechos,
22 mayor de edad, ecuatoriana, de estado civil casada y
23 domiciliada en Quito; señor Guillermo Alfonso Noboa
24 Molina, por sus propios derechos, mayor de edad,
25 ecuatoriano, de estado civil casado, y domiciliado en
26 Quito; y, señorita Marcia Consuelo Troya Amador, por
27 sus propios derechos, mayor de edad, ecuatoriana, de
28 estado civil soltera y domiciliada en Quito, quienes

manifiestan que es su voluntad fundar, como en efecto

2 fundan y constituyen una Compañía Anónima con la
3 denominación de "VASERUM COMPANIA DE TRANSPORTES DE
4 VALORES Y SEGURIDAD RUMINAHUI S.A." que se registrá por
5 las leyes ecuatorianas y por los siguientes Estatutos.

6 SEGUNDA: ESTATUTOS.- Artículo Primero: DENOMINACION Y
7 PLAZO.- La denominación de la Compañía es "VASERUM
8 COMPANIA DE TRANSPORTE DE VALORES Y SEGURIDAD RUMINAHUI
9 S.A.", tendrá una duración de cincuenta (50) años,

10 contados a partir de la inscripción de la escritura
11 pública en el Registro Mercantil. Este plazo podrá
12 prorrogarse por un período igual o la compañía podrá
13 disolverse antes del plazo convenido, por causas
14 legales o cuando así lo resolviere, previa autorización
15 de la Superintendencia de Compañías, la Junta General

16 de Accionistas. Artículo Segundo: NACIONALIDAD Y
17 DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana
18 y su domicilio principal es la ciudad de Quito. Podrá
19 establecer sucursales o agencias dentro o fuera del
20 país, previo el cumplimiento de las normas legales

21 pertinentes. Artículo Tercero: OBJETO SOCIAL.- La
22 compañía podrá realizar las siguientes actividades:
23 Transporte y conducción de vehiculos blindados,
24 especialmente construidos, aviones y barcos marítimos y
25 fluviales, aptos para el objeto, de toda clase de
26 valores, títulos, dinero en efectivo, metales de
27 cualquier tipo y calidad, moneda acuñada, billetes de
28 cualquier nacionalidad, cédulas obligaciones, acciones,

1 títulos, letras de cambio, pagarés a la orden, joyas y
2 piedras preciosas, obras de arte, colecciones de arte,
3 documentos de valor histórico, libros raros,
4 manuscritos y cualquier objeto que por su mérito o
5 rareza o por el simple deseo de las personas, deba ser
6 conducido de un lugar a otro en condiciones de
7 seguridad. La prestación de servicio de mensajeros y
8 conserjes, para la efectivización o canje de cheques,
9 letras de cambio, pagarés, ordenes de pago, trámites y
10 seguimiento de valores, documentos y especies
11 bancarias, dentro o fuera del país. Investigaciones
12 bancarias a nivel nacional. Medios: Capacitación y
13 entrenamiento de personal para el cumplimiento del
14 objeto de la compañía o capacitación y entranamiento de
15 personal en forma particular. Asesoramiento en
16 seguridad, protección, prevención de riesgos de
17 trabajo, organizar y dictar seminarios o cursos para la
18 capacitación de personal en las áreas afines. Para el
19 fiel cumplimiento de sus fines podrá la compañía
20 realizar toda clase de actos y contratos permitidos por
21 las leyes de naturaleza civil, comercial,
22 administrativa o laboral, tratar y contratar con toda
23 clase de personas naturales o jurídicas, de derecho
24 público o derecho privado con finalidad social o
25 pública y realizar todo tipo de transacciones
26 mercantiles y/o bancarias permitidas por la ley. Podrá
27 adquirir derechos y contraer obligaciones, adquirir y
28 tener en propiedad o cualquier otro título bienes

muebles e inmuebles. Celebrar contratos de constitución

de otras compañías civiles o mercantiles, participar en las mismas como accionista o socio, ejercer agencias y representaciones. Podrá ser representante de otras compañías, nacionales o extranjeras. Podrá fusionarse con otras compañías, en cualquiera de estos casos con compañías que tengan objetos sociales afines al señalado. Importar vehículos, partes y piezas y repuestos de todos los elementos necesarios, entre ellos, de modo particular y además de los vehículos de armas y municiones sujetándose en todo a la Ley para la importación, tráfico y tendencia de armas y municiones y reglamento respectivo, equipos de radio-transmisión y recepción, sus partes, piezas, repuestos e implementos. Operar por sí misma y con sus propios medios y recursos, estaciones de servicio o reparación de sus vehículos y sus equipos de seguridad. La compañía no se dedicará a la intermediación financiera, ni al arrendamiento mercantil. Artículo Cuarto: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL SUCRES (S/. 46'400.000,00), divididos en cuatrocientos sesenta y cuatro mil acciones ordinarias y nominativas de cien sucres cada una. El capital está íntegramente suscrito y pagado por los accionistas. Artículo Quinto: ACCIONES.- Todas las acciones gozarán de iguales derechos. Cada acción pagada dará derecho a un voto en las Juntas Generales de Accionistas. Las demás lo

tendrán en proporción a su valor pagado Los beneficios

de la compañía se repartirán a prorrata de las acciones pagadas, luego de realizadas las deducciones para el fondo de reserva legal y las otras previstas por leyes especiales o por la Junta General de Accionistas.

Artículo Sexto: CERTIFICADO DE ACCIONES.- Los títulos y certificados de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente enumerados. Entregado el título o el certificado al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Los títulos y certificados nominativos se inscribirán además, en el Libro de Acciones y Accionistas, en el cual se anotará las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurrieren respecto al derecho sobre las acciones.

Artículo Séptimo: ORGANOS ADMINISTRATIVOS.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, Presidente del Directorio, Vicepresidente Ejecutivo, Gerente General y Subgerente Ejecutivo, quienes tendrán las facultades, derechos obligaciones fijados por la Ley y estos Estatutos.

Artículo Octavo: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de gobierno de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgare convenientes.

Artículo Noveno: CLASE DE

019190

JUNTAS.- Las Juntas Generales serán ordinarias extraordinarias. Las Juntas Generales ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Generales ordinarias como las Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía. No obstante la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que estuviere presente todo el capital pagado y los asistentes aceptaren por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo cualquiera de los asistentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considerare suficientemente informado. Artículo Décimo: CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales serán convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con quince días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión. En la misma forma se enviará a los accionistas una comunicación firmada por el Presidente del Directorio y/o el Vicepresidente Ejecutivo o por quienes hicieren sus veces. En la convocatoria por la prensa y en la comunicación deberán constar la fecha, el día, la hora, el lugar y el objetivo de la reunión. Asimismo, el o



1 los accionistas que representaren por lo menos el
2 veinte y cinco por ciento (25) del capital social,
3 podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, la
4 convocatoria a Junta General de Accionistas para tratar
5 los asuntos que indicaren en su petición. En caso de
6 urgencia, los Comisarios también podrán convocar a
7 Junta General. Artículo Décimo Primero: QUORUM.- Para
8 que la Junta General pueda instalarse a deliberar y
9 considerarse validamente constituida en primera
10 convocatoria, será necesario que los accionistas
11 concurrentes a ella representen por lo menos la mitad
12 del capital pagado. La Junta General se reunirá en
13 segunda convocatoria con el número de accionistas
14 presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria,
15 sin que pueda modificarse el objeto de la primera.
16 Artículo Décimo Segundo: REPRESENTACIONES.- Los
17 accionista podrán concurrir a las reuniones de la Junta
18 General personalmente o por medio de representante. Los
19 accionistas podrán conferir poder para votar en ellas.
20 Cuando el apoderado sea un accionista, bastará una
21 comunicación dirigida al Presidente del Directorio. Si
22 se tratare de una persona extraña a la compañía, el
23 poder se otorgará ante un Notario del cantón. Ninguna
24 persona podrá representar, mediante poder a más de tres
25 accionistas. No podrán ser representantes
26 convencionales los administradores de la compañía.
27 Artículo Décimo Tercero: RESOLUCIONES.- Salvo
28 disposición contraria de la Ley, las resoluciones se

019191

tomarán por mayoría de votos de los accionistas

presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se
sumarán a la mayoría. Sin embargo, los accionistas que
representaren por lo menos la cuarta parte del capital
social, podrán impugnar las resoluciones de la Junta
general o de los organismos de administración que no se
hubieren adoptado con sujeción a las normas legales o
de los presentes Estatutos o lesionaren los derechos de
la compañía, de acuerdo con lo prescrito en la Ley de
Compañías. Artículo Décimo Cuarto: DIRECCION Y ACTAS.-
Las Juntas Generale serán dirigidas por el Presidente
del Directorio de la Compañía, o por quien lo estuviere
reemplazando, a si así se acordare en ese momento, por
un accionista elegido para el efecto por la misma
Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las
Juntas Generales llevará las firmas del Presidente del
Directorio y del Secreatrio, función que será
desempeñada por el Vicepresidente Ejecutivo, o por
quien lo estuviere reemplazando, o por un Secretario Ad-
Hoc que nombrare la Junta en ese momento. Si la Junta
fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos
los accionistas bajo pena de nulidad. Las actas se
llevarán en hojas móviles, escritas a máquina en el
anverso y reverso, deberán ser foliadas con numeración
continua y rubricadas una por una por el Secretario.
Artículo Décimo Quinto: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Es
de competencia de la Junta General de Accionistas: 1.-
Nombrar y remover a los miembros prícipales y suplentes

del Directorio, al Presidente del Directorio, al

Vicepresidente Ejecutivo, al Gerente Gneral y al

Subgerente Ejecutivo y fijar sus remuneraciones. 2.-

Nombrar y remover a un Comisario Principal y un

Suplente y fijar sus remuneraciones. 3.- Conocer y

aprobar anualmente als cuentas, el balance y los

informes que presentaren el Gerente General y los

Comisarios acerca de los negocios de la compañía. 4.-

Resolver acerca de la distribución de los beneficios

sociales. 5.- Nombrar aun Auditor Principal y un

Suplente, escogidos de entre una terna que será

presentada por el Directorio. 6.- Resolver acerca de la

amortización de las acciones. 7.- Acordar aumentos del

capital social. 8.- Resolver acerca de la fusión,

transformación, disolución y liquidación de la

compañía. 9.- Autorizar al representante legal para que

otorgue poderes generales. 10.- Las demás que le

conceden los presentes Estatutos y las Leyes vigentes.

Artículo Décimo Sexto: DEL DIRECTORIO.- El Directorio

estará integrado por cinco miembros principales,

incluido el Presidente del Directorio que tendrán sus

respectivos suplentes, durará un año en sus fuciones

y, podrán ser reelegidos indefinidamente; no requerirán

ser accionistas. En caso de falta de un Director

Principal, el respectivo Director Suplente será

principalizado, y actauará como tal hasta completar el

periodo para el cual fue designado el Director

Principal. Artículo Décimo Séptimo: DE LAS SESIONES.-

019192

El Directorio sesionará obligatoriamente una vez a la semana

y además cuando fuere convocado por el Presidente del

Directorio, o por dos de sus miembros. Artículo Décimo

Octavo: DE LA CONVOCATORIA.- El Directorio se reunirá

en el lugar indicado en la convocatoria. La

convocatoria se hará en cuarenta y ocho horas de

anticipación a la fecha fijada para la reunión. Para

instalar la sesión será necesario que asistan por lo

menos tres directores principales. La Convocatoria se

hará a los Directores Principales. Artículo Décimo

Noveno: DE LA DIRECCION Y RESIOLUCIONES.- Las sesiones

del directorio serán presididas por el Presidente del

Directorio, o por el Director que le remplazare.

Actuará como Secretario el Vicepresidente Ejecutivo o

quien hiciere sus veces. Si hay solo tres directores

principales, las decisiones serán tomadas por

unanimidad. En caso contrario, las decisiones serán

tomadas por mayoría de votos. Artículo Vigésimo: DE LAS

ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.- Son atribuciones del

Directorio: a) Autorizar al Gerente de la compra-venta

o hipoteca de inmuebles. b) Supervigilar la marcha

administrativa y financiera de la compañía y expedir

los reglamentos que juzgare convenientes o necesarios.

c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos

de la Junta General. d) Autorizar a los administradores

la contratación de empleados y funcionarios. e) Conceder

licencia a los miembros del Directorio y a los

Administradores. f) Las demás que se señalen en los

presentes Estatutos. Artículo Vigésimo Primero: DEL

PRESIDENTE DEL DIRECTORIO.- El Presidente del

Directorio durará un año en su cargo, pudiendo ser

reelegido en forma indefinida. Para ser Presidente del

Directorio, no se requiere ser Accionista de la

compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser

legalmente reemplazado, En caso de ausencia, falta o

impedimento del Presidente del Directorio, lo subrogará

el Director que designare el Directorio, y actuará como

tal durante el tiempo de la falta o impedimento y podrá

ejerger todas las facultades concedidas por estos

Estatutos al Presidente. Artículo Vigésimo Segundo: DE

LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- a) Cumplir y hacer

cumplir las Resoluciones y acuerdos de la Junta General

y del Directorio. b) Suspender las resoluciones del

Directorio que juzgare inconvenientes a los intereses

de la compañía. Si insistiere el Directorio, el asunto

pasará a Resolución de la Junta General. c) Presidirá

las sesiones de la Junta General y del Directorio. d)

Suscribir los certificados de acciones y las actas de

la Junta General y del Directorio. e) En general, las

demás que le confiere la Ley, estos Estatutos, la Junta

General y el Directorio. Artículo Vigésimo Tercero: DEL

GERENTE GENERAL.- El Gerente General es el

representante judicial y extrajudicial de la compañía y

gozará de las facultades constantes en la Ley y estos

Estatutos. Durará dos años en su cargo, pudiendo ser

reelegido en forma indefinida, no requiere ser

019193

accionista de la compañía y sus funciones Machado

prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. Artículo

Vigésimo Cuarto: DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL

GERENTE GENERAL.- Son atribuciones y deberes del

Gerente General, las siguientes: a) Organizar y

dirigir las oficinas y dependencias de la compañía. b)

Suscribir conjuntamente con el Presidente del

Directorio, los certificados y acciones y las actas de

la Junta General y del Directorio ante la falta del

Secretario. c) Cuidar y hacer que se lleven los libros

de contabilidad, y llevar por sí mismo el Libro de

Acciones y Accionistas. d) Presentar al cierre del

ejercicio económico, a la Junta General una memoria

razonada acerca de la situación de la compañía, con

balance y cuentas de pérdidas y ganancias. e) Informar a

la Junta General, cuando se lo solicitare, o lo

considere necesario o conveniente acerca de la

situación administrativa y financiera de la compañía.

f) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones,

contando con la autorización previs del Directorio. g)

Celebrar actos y contratos o adquisiciones de

obligaciones, compraventa de bienes, así como

constitución de gravámenes sobre los mismos hasta por

la suma que el Directorio le fije por su propia cuenta

y en adelante con la autorización del Directorio. Será

ineficaz contra terceros cualquier limitación de sus

facultades representativas. h) Girar, depositar,

endosar y recibir cheques contra las cuentas de la

compañía, dentro del giro ardinario de operaciones

normales de la misma. i) Ejercer todas las demás

funciones que le señalaren la Junta General, el

Directorio, las leyes y los presente Estatutos.

Artículo Vigésimo Quinto: DEL VICEPRESIDENTE

EJECUTIVO.- El Vicepresidente Ejecutivo reemplazará al

Gerente General en caso ausencia, falta o impedimento

temporal o permanente, hasta que sea designado otro

Gerente General. Para ser Vicepresidente Ejecutivo no

se requiere ser Accionista de la compañía. Durará dos

años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma

indefinida. Artículo Vigésimo Sexto: DE LAS

ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO.- Corresponde

al Vicepresidente Ejecutivo, ejercer todos los actos de

representación judicial y extrajudicial de la compañía

cuando se hallare en ejercicio de las funciones del

Gerente General. Le corresponde actuar de Secretario de

las Juntas Generales, de la reuniones del Directorio,

de llevar las actas de la Junta Gneral, del Directorio

y el Libro de actas. Artículo Vigésimo Séptimo: DEL

SUBGERENTE EJECUTIVO.- La compañía de acuerdo a sus

necesidades, podrá elegir uno o más Subgerentes

Ejecutivos, que serán firmas autorizadas y que tendrán

como función el control y manejo de las Sucursales de

la compañía. Durarán dos años en sus funciones y podrán

ser reelegidos en forma indefinida. No se requerirá ser

accionista de la compañía. No tendrán la represnetación

legal de la compañía, ni más facultades que aquellas

que le sean concedidas y reglamentadas por el

Directorio dentro del giro y manejo normal de la

sociedad. Artículo Vigésimo Octavo: DE LOS COMISARIOS. -

La Junta Gneral designará un Comisraio Principal y un

Suplente, los cuales deberán ser Auditores o Contadores

titulados. Durarán un año en el ejercicio de sus

funciones y tendrán las facultades establecidas en la

Ley, en los Estatutos y las que le fijaren la Junta

General, quedando autorizados para examinar los Libros,

comrpobantes, correspondencia y demás documentos de la

sociedad que consideren necesarios. No requerirá se

accionista y podrán ser reelegidos en forma indefinida.

Artículo Vigésimo Noveno: DEL AUDITOR.- La Junta

General designará un Auditor Principal y un Suplente,

escogidos de entre la terna que presentará el

Directorio de la compañía, durarán un año en sus

funciones, y tendrá la obligación de velar por el

cumplimiento de las operaciones y procedimientos de la

Empresa, ajustados a la Ley, a los Estatutos y los

reglamentos Internos. Vigilarpa también por el

cumplimiento de las resoluciones de la Junta General y

del Directorio. Artículo Trigesimo: DEL INFORME.- Los

Comisarios presentarán a la Junta General Ordinaria, al

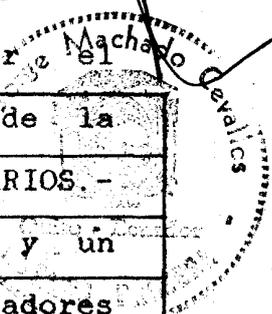
final del ejercicio económico de cada año, un informe

detallado referente al estado financiero y económico de

la compañía. Podrá solicitar al Presidente que convoque

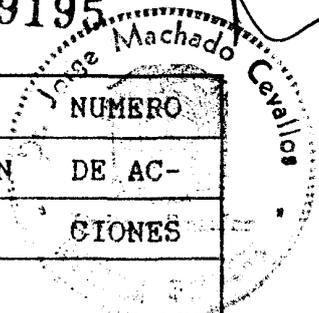
a Junta General Extraordinaria cuando algún caso de

emergencia así lo exigiere. Artículo Trigésimo Primero:



1 DEL FONDO DE RESERVA.- De las utilidades líquidas y
2 realizadas de la compañía, se asignará anualmente el
3 diez por ciento (10%) para constituir el Fonfo de
4 Reserva, hasta que éste alcance el cincuenta por ciento
5 (50%) del capital pagado. Artículo Trigésimo Segundo:
6 DE LAS UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada
7 ejercicio anual se distribuirá de acuerdo con la Ley,
8 una vez realizadas las deducciones previstas por las
9 leyes especiales y las necesarias para constituir el
10 fondo de reserva. Artículo Trigésimo Tercero: DE LA
11 DISOLUCION.- Son causa de disolución anticipada de la
12 compañía, todas las que se hallen establecidas en la
13 Ley y la resolución de la Junta General tomada con
14 sujeción a los preceptos legales. Artículo Trigésimo
15 Cuarto.- DEL LIQUIDADOR.- En caso de liquidación o
16 dsolución de la compañía, la Junta Gneral nombrará un
17 liquidador principal y un suplente, sin perjuicio de la
18 facultad que tiene el Superintendente de Compañías para
19 nombrarlo. DISPOSICIONES TRANSITORIAS. PRIMERA.- Los
20 accionistas quienes suscriben las acciones, declaran
21 que lo hacen por si mismos, con dinero de su exclusiva
22 propiedad y que no intervienen como interpuestas
23 personas de terceros y que además no existe inversión
24 extranjera. SEGUNDA.- Se autoriza al doctor Juan Carlos
25 Cueva para que en representación de la compañía,
26 intervenga en todos los actos de fundación y
27 constitución. TERCERA.- El capital social de la
28 compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagado de

019195



acuerdo al siguiente detalle:

S O C I O	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	CAPITAL PAGADO EN ESPECIE	NUMERO DE AC- CIONES
Banco General				
Rumiñahui S.A.	46'000.000	1'642.514	44'357.486	460.000
Jorge Iván				
Pardo Cabanilla	100.000	100.000	-----	1.000
Edith Francisca				
Calderón Egas	100.000	100.000	-----	1.000
Guillermo Alfonso				
Noboa Molina	100.000	100.000	-----	1.000
Marcia Consuelo				
Troya Amador	100.000	100.000	-----	1.000
T O T A L	46'400.000	2'042.514	44'357.486	464.000
El accionista que paga en especie es el Banco General				
Rumiñahui S.A. y aporta los siguientes bienes:				
DETALLE			V A L O R	
			S/.	
1) Un vehiculo marca Toyota, cilindraje 4-2200,				
modelo 1.990, tipo camioneta Stout, color azul				
T-129, motor #4Y-0272115, chasis #YK1109001968,				
tonelaje 002, con blindaje sobre chasis nivel				
de seguridad III y caja fuerte.....13'965.600				
2) Un vehiculo marca Toyota, cilindraje 4-2200,				
modelo 1990, tipo camioneta Stout, color azul				
T-135, motor #4Y-027672, chasis #YK1109002143,				
tonelaje 002, con blindaje sobre chasis nivel				

1 de seguridad III y caja fuerte..... 15'029.080

2 3) Un repetidor marca Kenwood, modelo Tkr-820
3 serie No.10500093, con sistema de duplexores
4 marca Sinclair, modelo MR-356 y con serie
5 No.901370-14..... 2'721.250

6 4) Una estación base, marca Kenwood, modelo
7 TK-805, incluido cable coaxial tipo RG-213/U
8 y conector, serie No.1010429..... 695.058

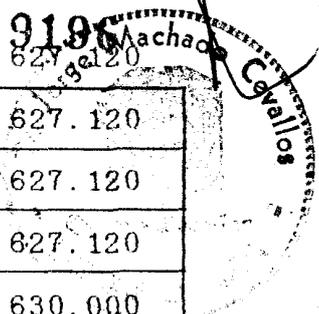
9 5) Una estación base, marca Kenwood, modelo
10 TK-805, incluido cable coaxial tipo RG-213/U
11 y conector, serie No.1010428..... 695.058

12 6) Una estación base, marca Kinwood, modelo
13 TK-805, incluido cable coaxial tipo RG-213/U
14 y conector, serie No.1010427..... 698.250

15 7) Cinco transeptores marca Kenwood, modelo
16 TK-805, con micrófonos marca Kinwood, cable y
17 montaje, incluye cinco antenas marca Larsen de
18 3dB de ganancia o similar. Con series números:
19 -Serie No. 1010430..... 600.990
20 -Serie No. 1010458..... 600.990
21 -Serie No. 1010473..... 600.990
22 -Serie No. 1010475..... 603.750
23 -Serie No. 1010426..... 603.750

24 8) Doce Radios portátiles marca Kinwood, modelo
25 TK-340 con pilas de níquel y cadmio.
26 Con series números:
27 -Serie No. 10600481..... 627.120
28 -Serie No. 10600482..... 627.120

019196



1	-Serie No. 10600483.....	627.120
2	-Serie No. 10600484.....	627.120
3	-Serie No. 10600485.....	627.120
4	-Serie No. 20501001.....	630.000
5	-Serie No. 10600510.....	630.000
6	-Serie No. 10600509.....	630.000
7	-Serie No. 10600508.....	630.000
8	-Serie No. 10600507.....	630.000
9	-Serie No. 10600506.....	630.000
10	-Serie No. 20501012.....	630.000

11 TOTAL APORTE EN ESPECIE DEL

12 BANCO GENERAL RUMINAHUI S.A. 44'357.486

13 Los bienes han sido avaluados por los accionistas, con

14 excepción del aporte. El Banco Genereral Rumiñahui

15 S.A., que aporta en especie, por intermedio de su

16 representante legal, señor Economista José Racines

17 Vinueza, declara que transfiere los bienes

18 anteriormente detallados a favor de la compañía VASERUM

19 - Compañía de Transporte de Valores y Seguridad

20 Rumiñahui S.A., sin restricciones y declara que sobre

21 los mismos no existe gravamen alguno, de acuerdo con el

22 certificado otorgado por el Registrador Mercantil, que

23 forma parte de esta escritura. CUARTA. CERTIFICADO

24 BANCARIO.- Con certificado de cuenta número cero veinte

25 y dos de abril ocho de mil novecientos noventa y uno

26 del Banco General Rumiñahui S.A., se presente el

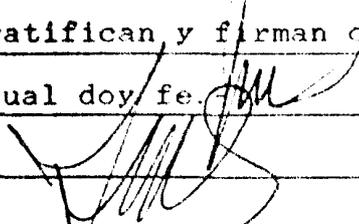
27 certificado de integración de capital, en el que consta

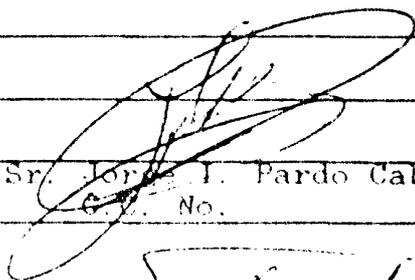
28 el depósito de dos millones cuarenta y dos mil

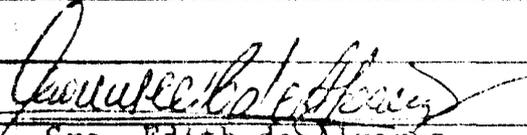
1 quinientos catorce sucres (S/.2'042.514,00) con el que,

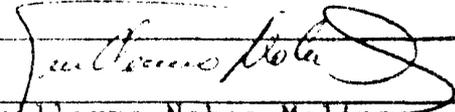
2 sumados los valores aportados en especie se completa
3 totalmente el capital social de la compañía. Usted,
4 señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas
5 de estilo para la plena validez de este instrumento.".

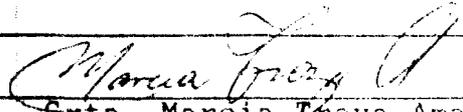
6 (Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura
7 pública con todo el valor legal y, que los
8 comparecientes la aceptan y ratifican en todas y cada
9 una de sus partes, la misma que está firmada por
10 el Doctor Juan Carlos Cueva, afiliado al Colegio
11 de Abogados de Quito bajo el número tres mil
12 doscientos sesenta y cuatro). Se agrega el comprobante
13 de depósito bancario en cuenta de integración de
14 capital. Para la celebración de la presente escritura,
15 se observaron los preceptos legales del caso y, leída
16 que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, se
17 ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo
18 cual doy fe.

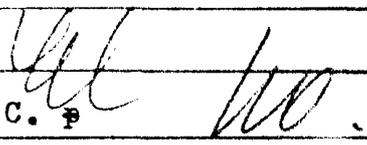
19
20 
21 Econ. José Racines V.
C.C. No.

20 
21 Sr. Jorge I. Pardo Cabanilla
C.C. No.

22 
23 Sra. Edith de Alvarez
C.C. No.

23 
24 Sr. Guillermo Noboa Molina
C.C. No.

25
26 
27 Srta. Marcia Troya Amador
C.C. No.

28 tario (firmado), Doctor Jorge Machado C. 

BANCO GENERAL RUMIÑAHUI S.A.

Nº Cta. N- 022

Quito, 8 de Abril de 1991

Lugar y Fecha



CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

BANCO GENERAL RUMIÑAHUI S.A.	S/. 1'642.514,00
JÓRGE I. PARDO CABANILLA	100.000,00
EDITH F. CALDERON EGAS	100.000,00
GUILLERMO A. NOBOA MOLINA	100.000,00
MARCIA C. TROYA AMADOR	100.000,00
TOTAL S/. 2'042.514,00	

Que depositan en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

VASERUM COMPAÑIA DE TRANSPORTES DE VALORES Y SEGURIDAD RUMIÑAHUI

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

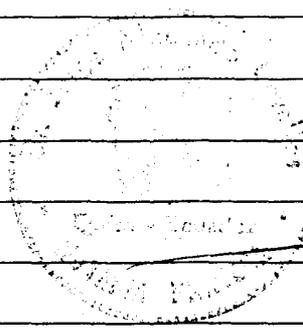
En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco, el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Atentamente,
BANCO GENERAL RUMIÑAHUI S.A.

Firma Autorizada

Se...

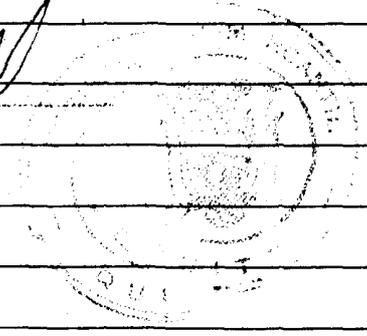
1 torgó ente mí; y, en fe de ello confiero esta - OCTAVA -
2 COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada, en Quito,
3 a dieciseis de abril de mil novecientos noventa y dos, . -



[Handwritten Signature]
D. Jorge Machado Cevallos
NOTARIO ABOGADO

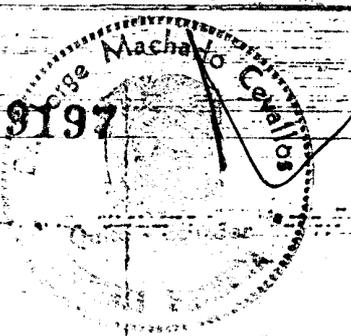
11 Copia 31 de Julio de 1991
12 bajo el número 1385
13 del Registro Mercantil, Tomo 122 se hecha
14 a la *Poulla* copia de la presente escritura
15 a *4* de Mayo de 1992

REGISTRO MERCANTIL
[Handwritten Signature]



Quito, 29 de julio de 1988

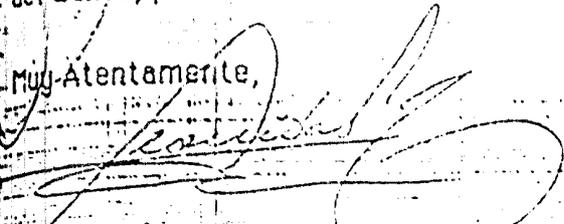
019197



Señor economista
José Racines-Vinueza
Ciudad

Por la presente, me es grato comunicarle que el Directorio del "BANCO GENERAL RUMIÑAHUI S.A.", en reunión celebrada el 29 de julio de 1988, resolvió designarle a usted como GERENTE GENERAL, por el período estatutario de 5 años. Ejercerá todos los derechos, deberes y obligaciones establecidas en la Ley y en los estatutos sociales y le corresponde, entre otras funciones, ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Banco, por sí solo.

Muy Atentamente,


SGOP. LEONIDAS CARRION CORDOVA
Secretario Ad-hoc
del Directorio

ACEPTO la designación de GERENTE GENERAL que ha recaído en mi persona.

Quito, 29 de julio de 1988


ECON. JOSE RACINES VINUEZA

El "BANCO GENERAL RUMIÑAHUI S.A.", fué constituido el 2 de junio de 1988, mediante escritura pública, otorgada ante el Notario Vigésima Segunda del Cantón Quito, aprobado mediante resolución N° 08-1350 del señor Superintendente de Bancos de 14 de julio de 1988, e inscrito en el Registro Mercantil del Cantón Quito, el 15 del mismo mes y año.

Con esta fecha queda inscrito el presente

documento bajo el No. 5265 del 7

registro de Nombres Tomo 19

Quito, a 1 AGO. 1988

REGISTRO MERCANTIL

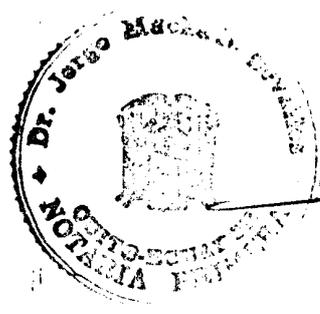
Gustavo Garcia

EL REGISTRADOR

DR. GUSTAVO GARCIA BANDERAS



Es fiel copia del documento que ante
cede; el mismo que se halla agregado
como habilitante a la escritura No. 1901
otorgada el 19 de Setiembre de 1990
cuya fe de ello con debidamente
firmada en Quito,
a 25 de Junio de 1991



Javier Machuca
ABOGADO